
Prevención del desvío ilícito de sustancias químicas controladas en Venezuela: complementariedad normativa y trazabilidad arancelaria

Prevention of illicit diversion of controlled chemical substances in Venezuela: normative complementarity and tariff traceability

Vifran Jesús Meza Aranguren

mezavifran@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0004-5604-806X>

Caracas, Venezuela – Marzo de 2026

RESUMEN

El control de las sustancias químicas controladas (SQC) constituye un eje esencial de la política aduanera y de la seguridad internacional, dada su susceptibilidad al desvío hacia la producción ilícita de drogas. Este estudio examina la articulación entre el marco jurídico venezolano y los compromisos derivados de las convenciones internacionales sobre fiscalización química, analizando cómo el Arancel de Aduanas —mediante el Decreto N° 4.944 y sus Reformas Parciales— opera como instrumento de trazabilidad y control. Se propone una lectura crítica del Régimen Legal de Importación N° 21, vinculado al Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas, como herramienta clave para prevenir desvíos y reforzar la transparencia en la cadena de suministro. Asimismo, se identifican desafíos estructurales como la dualidad de uso de los precursores, la aparición de sustancias de diseño y la necesidad de fortalecer la cooperación interinstitucional y la capacitación técnica del personal aduanero. El artículo concluye destacando la importancia de una convergencia normativa dinámica que combine fiscalización eficaz con estándares internacionales de comercio seguro.

Palabras clave: *Sustancias Químicas Controladas, Arancel de Aduanas, Venezuela, Fiscalización Química, Precursores, Tráfico Ilícito, Delitos Financieros, Derecho Aduanero.*

Introducción

El tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas continúa siendo una de las amenazas más complejas para la seguridad internacional, la salud pública y la estabilidad económica de los Estados. En el corazón de esta problemática se encuentra la disponibilidad de un conjunto de insumos químicos legítimos, conocidos como Sustancias Químicas Controladas (SQC), cuya manipulación, comercio e importación requieren un control riguroso por su potencial de desvío hacia actividades ilícitas. Estas sustancias —entre ellas precursores, preprecursores y productos químicos esenciales— cumplen funciones legales en la industria farmacéutica, alimentaria, química y de investigación, lo que plantea el desafío de equilibrar la fiscalización con la facilitación del comercio legítimo.

La comunidad internacional, consciente de esta dualidad, ha desarrollado un marco jurídico consolidado para prevenir el desvío de las SQC hacia la producción ilícita de drogas. Las convenciones de 1961, 1971 y 1988 de las Naciones Unidas establecieron un sistema global de fiscalización que vincula el control de las drogas terminadas con la supervisión de su cadena de suministro químico, promoviendo la cooperación interestatal, la transparencia comercial y la trazabilidad aduanera.

En Venezuela, este compromiso internacional se traduce en un entramado normativo que articula la Ley Orgánica de Drogas (2010), la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012), la Ley Orgánica de Aduanas y el Arancel de Aduanas, actualmente regido por el Decreto N.º 4.944 y sus Reformas Parciales. Este último constituye el instrumento operativo de mayor alcance, al integrar regímenes legales específicos —como el Régimen Legal de Importación N.º 21— que exigen la autorización del Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) para la importación de productos identificados en determinadas subpartidas arancelarias.

En este contexto, el presente trabajo tiene como objetivo analizar críticamente el sistema venezolano de fiscalización de SQC, valorando su grado de convergencia con las obligaciones internacionales y su eficacia en la prevención del tráfico ilícito. El estudio examina el papel del Arancel de Aduanas como herramienta de trazabilidad, estudio merceológico de las SQC según su función en la síntesis ilícita, y los mecanismos legales complementarios destinados a la cooperación institucional y al decomiso de bienes derivados del delito. Asimismo, se discuten los retos contemporáneos que plantea el surgimiento de precursores de diseño, la dualidad de uso industrial y las limitaciones en materia de control fronterizo, con el propósito de proponer lineamientos para el fortalecimiento del sistema nacional de fiscalización química.

1. Marco Normativo Internacional

1.1. Los Pilares Convencionales: 1961, 1971 y 1988

La necesidad de establecer un control internacional coordinado sobre las sustancias químicas utilizadas en la producción ilícita de drogas se consolidó progresivamente a lo largo del siglo XX, alcanzando su madurez con la adopción de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988. Este instrumento jurídico se erige sobre los esfuerzos previos dirigidos a regular los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, consagrados en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, unificó los tratados anteriores y estableció un sistema internacional de fiscalización destinado a limitar la producción, fabricación, comercio y uso de estupefacientes exclusivamente a fines médicos y científicos (Naciones Unidas, 1961). El tratado reconoció la doble dimensión de estas sustancias: su valor terapéutico para aliviar el dolor y su potencial destructivo cuando son objeto de abuso. Asimismo, instituyó la Comisión de Estupefacientes (CND, por sus siglas en inglés) y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) como los órganos técnicos responsables de la supervisión del sistema. Las sustancias fueron clasificadas en cuatro listas (I a IV) según su riesgo de adicción y utilidad médica, estableciendo un marco diferenciado de control donde la Lista IV contempla las sustancias de mayor peligrosidad y menor valor terapéutico, como la heroína.

El Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 amplió el alcance del control internacional al incluir sustancias sintéticas que afectan el sistema nervioso central, no contempladas en la Convención de 1961 (Naciones Unidas, 1971). Define las sustancias psicotrópicas como aquellas de origen natural o sintético con capacidad de alterar la actividad mental o el comportamiento, clasificándolas también en cuatro listas según su utilidad terapéutica y el riesgo para la salud pública. La Lista I contiene las sustancias de mayor riesgo y valor terapéutico limitado, como el LSD o el MDMA, mientras que las Listas III y IV incluyen compuestos de uso médico común, como ansiolíticos y antidepresivos. Al igual que la Convención de 1961, este convenio impone a los Estados la obligación de supervisar la producción, distribución y prescripción de estas sustancias mediante licencias, registros y control estadístico.

Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 representa un hito en la cooperación internacional, al reconocer que el control de las drogas terminadas resultaba insuficiente sin abordar los insumos químicos utilizados en su fabricación (Naciones Unidas, 1988). Su objetivo principal es promover la cooperación entre los Estados Parte para enfrentar de manera integral el

tráfico ilícito, integrando disposiciones relativas al decomiso de bienes, la asistencia judicial recíproca y la fiscalización de los precursores químicos.

Entre sus innovaciones más relevantes, esta Convención introduce la obligación de tipificar como delito penal no solo el tráfico ilícito de drogas, sino también las actividades relacionadas con la fabricación, transporte o distribución de precursores químicos a sabiendas de su destino ilícito, así como la legitimación de los capitales provenientes de ese tráfico ilícito. Además, el Artículo 12 establece el marco operativo para el control de las Sustancias Químicas Controladas (SQC), contenidas en los Cuadros I y II, que agrupan los precursores y productos químicos esenciales empleados en la síntesis ilícita de drogas.

El referido artículo obliga a los Estados Parte a adoptar medidas para evitar la desviación de estas sustancias, controlar su fabricación y comercio, y establecer sistemas de notificación previa a la exportación para los productos más sensibles. De igual forma, contempla la posibilidad de modificar las listas mediante mecanismos de actualización técnica, permitiendo que el sistema se adapte a la evolución del mercado químico y de las drogas sintéticas emergentes (UNODC, 2023).

Otro aspecto crucial de la Convención de 1988 es su énfasis en la cooperación internacional y el decomiso de bienes, al requerir que los Estados autoricen la confiscación del producto del delito y de los instrumentos utilizados para cometerlo. En este marco, los tribunales deben estar facultados para solicitar información financiera o bancaria sin que pueda oponerse el secreto profesional, garantizando la trazabilidad de los recursos ilícitos. La Convención también fomenta el uso de técnicas especiales de investigación, como la entrega vigilada, y la creación de canales de intercambio de información entre aduanas, organismos de seguridad y autoridades judiciales.

1.2. Órganos Internacionales de Fiscalización

El sistema internacional de fiscalización de drogas se sostiene sobre tres pilares institucionales que garantizan la aplicación y supervisión de las convenciones de 1961, 1971 y 1988: la supraindicada Comisión de Estupefacientes (CND), la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Estos organismos articulan el entramado técnico y político que permite la actualización constante de las listas de sustancias controladas, la recopilación de información estadística y la coordinación de esfuerzos internacionales en materia de prevención, control y cooperación judicial.

En primera instancia, la Comisión de Estupefacientes (CND) constituye el órgano normativo central del sistema de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas, dependiente del Consejo Económico y Social (ECOSOC). Tiene la responsabilidad de examinar el funcionamiento de las convenciones internacionales de fiscalización y de aprobar modificaciones a las listas de

sustancias controladas bajo los tratados de 1961 y 1971, con base en la evidencia científica y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) (Naciones Unidas, 2022). Su función es esencial para asegurar que el sistema se mantenga actualizado frente a la aparición de nuevas sustancias psicoactivas, opioides sintéticos o precursores de diseño.

Por su parte, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE o INCB, por sus siglas en inglés) actúa como un órgano independiente y cuasi judicial encargado de vigilar la aplicación efectiva de los tratados internacionales sobre drogas (INCB, 2023). Administra los sistemas de previsiones y de información estadística que equilibran la oferta y la demanda de estupefacientes y psicotrópicos para fines médicos y científicos, con el objetivo de prevenir desviaciones hacia canales ilícitos. La JIFE tiene además la facultad de requerir explicaciones a los gobiernos ante irregularidades detectadas en sus informes y, en casos graves de incumplimiento, puede recomendar la suspensión de exportaciones de sustancias controladas hacia el país infractor. Asimismo, desempeña un papel técnico clave al evaluar y recomendar la inclusión o exclusión de sustancias en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, en coordinación con la CND.

Finalmente, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) cumple la función de secretaría técnica de la CND y la JIFE, además de constituirse como el principal organismo operativo de asistencia internacional en la materia (UNODC, 2024). La UNODC brinda apoyo técnico a los Estados Miembros para fortalecer sus capacidades institucionales en el combate al tráfico ilícito de drogas, el crimen organizado y la corrupción. Entre sus labores destaca la elaboración de informes globales y regionales sobre el problema de las drogas, el desarrollo de guías de fiscalización y la promoción de la cooperación transfronteriza mediante plataformas de intercambio de información y buenas prácticas.

El trabajo articulado entre la CND, la JIFE y la UNODC garantiza la coherencia y legitimidad del sistema internacional de fiscalización. Juntas, estas instituciones proporcionan el marco normativo, técnico y operativo que permite una trazabilidad global de las sustancias químicas controladas, asegurando que los Estados Parte cuenten con herramientas eficaces para equilibrar el acceso a medicamentos esenciales con la prevención del desvío hacia usos ilícitos.

1.3. La Obligación de Convergencia Nacional

Las convenciones internacionales sobre fiscalización de drogas establecen una obligación general de convergencia normativa para los Estados Parte, orientada a garantizar la aplicación efectiva y coherente de sus disposiciones en el ámbito nacional. Este principio implica que cada Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas y operativas necesarias para cumplir con los compromisos derivados de los tratados, asegurando que las normas internacionales se traduzcan en mecanismos concretos de control, supervisión y sanción (Naciones Unidas, 2020).

En términos prácticos, esta obligación se manifiesta en varios ejes de actuación complementarios. Los Estados deben tipificar en su legislación penal los delitos relacionados con la producción, tráfico y desvío de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias químicas controladas, estableciendo sanciones proporcionales a la gravedad de las conductas (UNODC, 2022). Igualmente, se requiere la creación de sistemas de licencias y permisos que regulen las actividades lícitas de producción, distribución, almacenamiento, importación y exportación de dichas sustancias, garantizando que su manejo se realice bajo estricta supervisión estatal.

Otro elemento esencial es la implementación de controles documentales y físicos sobre el comercio internacional de estas sustancias, tanto en la importación como en la exportación, así como la obligación de llevar registros detallados de las operaciones, mantener auditorías internas y realizar inspecciones periódicas. Estos mecanismos de trazabilidad permiten detectar irregularidades, prevenir desvíos y fortalecer la cooperación internacional mediante el suministro de información sistemática a los órganos de fiscalización, como la JIFE y la CND (INCB, 2023).

Cabe destacar que los tratados internacionales no solo permiten, sino que alientan la adopción de medidas nacionales más estrictas o rigurosas cuando se consideren necesarias para la protección de la salud pública y la seguridad del Estado. Este principio de flexibilidad soberana, previsto en la Convención Única de 1961 y reiterado en la Convención de 1988, reconoce que cada país puede establecer estándares superiores de control, siempre que no contravengan los objetivos de los tratados internacionales (Naciones Unidas, 2019).

En consecuencia, el sistema internacional de fiscalización establece un marco de mínimos normativos y principios rectores que los Estados Parte deben reflejar y operacionalizar en su legislación interna. En el caso de Venezuela, ello implica integrar las disposiciones convencionales en un conjunto articulado de normas, instituciones y procedimientos de control fronterizo que garanticen la trazabilidad legal y la fiscalización efectiva de las Sustancias Químicas Controladas.

2. Taxonomía y clasificación operativa de las SQC

Para una fiscalización eficaz de las Sustancias Químicas Controladas (SQC), es esencial comprender tanto su naturaleza jurídica como su clasificación operativa en función de su papel dentro de las rutas de síntesis ilícita y del nivel de riesgo que representan. En términos generales, una SQC se define como cualquier sustancia o preparado químico que un Estado somete a control estricto debido a su potencial para causar dependencia, abuso o adicción, abarcando todo el ciclo de producción, transporte, almacenamiento y distribución (UNODC, 2023).

En el contexto venezolano, la Ley Orgánica de Drogas (2010) delimita las SQC como aquellas incluidas en las Listas I y II del Anexo I, así como las mezclas de uso lícito que puedan emplearse en la elaboración de drogas ilícitas o que sean incorporadas mediante resolución ministerial. Esta definición tiene un doble propósito: garantizar la disponibilidad de estas sustancias para fines industriales, médicos o científicos legítimos, y prevenir su desviación hacia circuitos de producción ilícita (Asamblea Nacional, 2010).

Desde una perspectiva operativa, las SQC se agrupan en tres categorías fundamentales — precursores, precursores y sustancias químicas esenciales— que determinan la intensidad del control aduanero y el tipo de intervención administrativa aplicable (INCB, 2022).

2.1. Precursores

Los precursores se ubican un paso antes del precursor en la cadena de síntesis química. Su control presenta un desafío particular debido a que suelen encontrarse alejados estructuralmente de la droga final y, en muchos casos, tienen usos industriales legítimos amplios. Existen dos subtipos relevantes:

- **Precursores de diseño**, desarrollados con la finalidad específica de producir drogas sintéticas ilícitas, carecen de aplicaciones industriales reconocidas. Ejemplo de ello es la *N-fenetil-4-piperidinona (NPP)*, utilizada en la síntesis del ANPP, precursor directo del fentanilo (UNODC, 2022). Estos compuestos emergen continuamente, desafiando la capacidad de las listas internacionales para mantenerse actualizadas.
- **Precursores de doble uso**, empleados legítimamente en las industrias química, farmacéutica o cosmética, pero que también pueden desviarse hacia la producción ilícita. Su fiscalización se centra en el monitoreo de volúmenes, destinos y operadores. Un caso representativo es el Ácido Fenilacético, esencial en la fabricación de perfumes y fármacos, pero también insumo clave para sintetizar *1-fenil-2-propanona (P2P)*, precursor de la metanfetamina (OEA, 2021).

2.2. Precursores

Los precursores constituyen el componente químico fundamental de la síntesis de drogas, participando directamente en la estructura molecular del producto final. Debido a su relevancia, están sujetos a los controles más estrictos contemplados en el Cuadro I de la Convención de 1988 (Naciones Unidas, 2020). Entre los ejemplos más representativos se encuentran el *4-anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP)* y el *norfentanilo*, ambos vinculados a la síntesis de fentanilo, así como el *P2P* y la *metilamina*, utilizados en la producción de metanfetamina (INCB, 2023).

El seguimiento de estos compuestos constituye una prioridad para los organismos aduaneros y policiales, dado que su control efectivo puede interrumpir las cadenas de suministro ilícitas antes de que se complete el proceso de fabricación de drogas sintéticas.

2.3. Sustancias Químicas Esenciales

Las sustancias químicas esenciales son insumos auxiliares en los procesos de fabricación de drogas, aunque no forman parte del producto final. Actúan como reactivos, solventes, catalizadores, colorantes o aglutinantes, siendo cruciales para etapas como la purificación o cristalización (UNODC, 2023). Se incluyen principalmente en el Cuadro II de la Convención de 1988 y presentan un elevado grado de dificultad de control, dada su amplia disponibilidad y uso industrial masivo.

Ejemplos frecuentes incluyen la acetona, el ácido clorhídrico, el anhídrido acético, el ácido sulfúrico, el carbonato de sodio, el permanganato de potasio y el éter etílico. Estas sustancias son esenciales tanto para la síntesis de metanfetamina como para el procesamiento de cocaína y otras drogas de alto impacto. Su vigilancia requiere mecanismos de inteligencia de riesgo, cooperación interinstitucional y monitoreo de patrones de comercio inusual (OEA, 2021).

3. El Arancel de Aduanas Venezolano (Decreto N° 4.944) como Instrumento de fiscalización

El Arancel de Aduanas no constituye únicamente un listado de mercancías y sus correspondientes gravámenes; representa una herramienta jurídica y técnica esencial para la implementación de políticas comerciales, fiscales y de seguridad del Estado. Su función trasciende la mera recaudación tributaria: actúa como un mecanismo operativo de fiscalización, control y trazabilidad de mercancías, garantizando la correcta aplicación de las normas nacionales e internacionales que regulan el comercio exterior.

En el caso venezolano, el Arancel de Aduanas actualmente vigente, cumple un rol central en la ejecución de las obligaciones derivadas de los convenios internacionales sobre fiscalización de Sustancias Químicas Controladas (SQC). Su estructura permite al Estado venezolano operativizar la convergencia normativa con las Convenciones de 1961, 1971 y 1988, al tiempo que ofrece una base administrativa y aduanera para prevenir el desvío de sustancias susceptibles de uso ilícito.

3.1. Estructura arancelaria y el Sistema Armonizado (SA)

El Arancel venezolano, como la mayoría de los aranceles modernos, se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Este sistema proporciona una nomenclatura internacional estandarizada que clasifica todas las mercancías comercializables mediante un código numérico. Venezuela utiliza una estructura de diez (10) dígitos, donde los primeros seis corresponden al SA internacional, y los dígitos subsiguientes permiten una desagregación más específica a nivel nacional o regional para fines estadísticos, fiscales o de control. El estudio merceológico previo, conducente a una correcta clasificación arancelaria (determinación de la subpartida arancelaria) es el primer paso indispensable para determinar el régimen jurídico aplicable a una mercancía importada o exportada.

3.2. El Régimen Legal de Importación

Uno de los elementos más distintivos del Arancel venezolano es la columna de Régimen Legal, que vincula códigos numéricos con determinadas subpartidas arancelarias. Dichos códigos indican los requisitos adicionales que deben cumplirse para poder importar o exportar una mercancía, además del pago de tributos. Estos pueden incluir licencias sanitarias, permisos ambientales, certificados fitosanitarios, o registros especializados.

En materia de fiscalización química, el Régimen Legal de Importación (RLI) N° 21 establece el eje fundamental de control. Este régimen exige la obtención del Permiso del Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC). Por tanto, cuando una mercancía clasificada bajo una subpartida arancelaria asociada al RLI 21 es declarada para importación, el proceso aduanero solo puede completarse si el importador se encuentra debidamente inscrito en el RESQUIMC y ha obtenido la autorización correspondiente. La ausencia de este permiso constituye una infracción administrativa que impide el desaduanamiento de la mercancía y puede configurar un indicio de ilícito aduanero, delito de contrabando o desvío de control químico, según la Ley Orgánica de Drogas (2010).

De este modo, el Arancel de Aduanas se transforma en un instrumento jurídico de frontera, mediante el cual el Estado no solo recauda tributos, sino que ejecuta la política de prevención y control, garantizando que las referidas sustancias circulen únicamente dentro de canales legítimos y bajo estricta trazabilidad documental. Este mecanismo constituye una barrera administrativa activa frente al tráfico ilícito y un elemento de convergencia efectiva entre el derecho aduanero, el derecho penal económico y el derecho internacional de fiscalización química.

3.3. Aplicación práctica: SQC, subpartidas y RLI 21

La efectividad del sistema reside en la correcta correlación entre las sustancias identificadas como de riesgo (precursores, precursores, esenciales) y su clasificación arancelaria con la asignación del RLI 21. El análisis de la documentación proporcionada y del propio Arancel revela ejemplos concretos de esta implementación:

Sustancia Química	Rol Típico en Síntesis Ilícita	Subpartida Arancelaria (Decreto 4.944)	Régimen Legal (RL)	Observaciones
Ácido Fenilacético	Preprecursor (Metanfetamina)	2916.34.00.00	21	Controlado vía RESQUIMC
Anhídrido Acético	Preprecursor / Esencial	2915.24.00.00	21	Controlado vía RESQUIMC
1-Fenil-2-propanona (P2P)	Precursor (Metanfetamina)	2914.31.00.00	21	Controlado vía RESQUIMC
Acetona	Esencial	2914.11.00.00	21	Controlado vía RESQUIMC
Ácido Clorhídrico	Esencial	2806.10.10.00 / 2806.10.20.00	21	Controlado vía RESQUIMC
Carbonato de Sodio	Esencial (Cocaína)	2836.20.10.00 / 2836.20.90.00	21	Controlado vía RESQUIMC
Ácido Sulfúrico	Esencial (Cocaína)	2807.00.10.00	7, 21	Control dual (MPPD y RESQUIMC)
Permanganato de Potasio	Esencial (Cocaína)	2841.61.00.00	7, 21	Control dual (MPPD y RESQUIMC)
Metilamina	Precursor (Metanfetamina)	2921.11.11.00	N/A	Vulnerabilidad si no hay control RLI
Cloruro de Amonio	Esencial (Metanfetamina)	2827.10.00.00	N/A	Vulnerabilidad si no hay control RLI
Hidróxido de Sodio	Esencial (Metanfetamina)	2815.11.00.00 / 2815.12.00.00	N/A	Vulnerabilidad si no hay control RL
Éter Etilico	Esencial (Cocaína)	2909.44.11.00	N/A	Vulnerabilidad si no hay RL

Esta tabla ilustra cómo el sistema funciona en la práctica: sustancias identificadas como críticas están explícitamente vinculadas al RL 21, activando el control del RESQUIMC. Sin embargo, también evidencia posibles brechas: si sustancias como la Metilamina, el Cloruro de Amonio o el Éter Etílico, que son cruciales en ciertas rutas de síntesis, no tienen un RLI específico asociado en sus subpartidas más comunes, su control depende de otros mecanismos (vigilancia de volúmenes, perfil del importador, inspección física basada en riesgo) que pueden ser menos sistemáticos.

3.4. Trazabilidad y gestión de riesgo

La vinculación entre el Arancel de Aduanas, el Régimen Legal N° 21 y el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) configura un sistema de trazabilidad administrativa que permite a las autoridades competentes —como la Superintendencia Nacional Antidrogas, el RESQUIMC y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)— identificar con precisión quién está autorizado para importar determinadas sustancias, en qué cantidades y con qué fines declarados.

Este mecanismo constituye un eje fundamental de la gestión de riesgos aduaneros, ya que posibilita el monitoreo constante de las operaciones vinculadas a Sustancias Químicas Controladas. Cualquier transacción que involucre productos sujetos al RL 21 puede ser automáticamente señalada para un escrutinio reforzado, en virtud de los potenciales riesgos asociados a su uso indebido o desvío.

Las discrepancias entre la información declarada y la verificada durante el proceso de nacionalización, las importaciones efectuadas por operadores no registrados o sin autorización vigente, así como los volúmenes que exceden los cupos asignados, constituyen indicadores de alerta que pueden derivar en inspecciones físicas, revisiones documentales exhaustivas, investigaciones administrativas o penales, e incluso en la presunción de ilícitos como el almacenamiento o desvío no autorizado de sustancias químicas.

Asimismo, este sistema facilita el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado venezolano ante la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE/INCB), al garantizar la disponibilidad de información precisa sobre el comercio lícito de precursores. De esta forma, la JIFE puede monitorear los flujos globales de sustancias controladas, identificar discrepancias en los volúmenes declarados y detectar tendencias sospechosas o patrones de tráfico ilícito a escala internacional.

4. Análisis de rutas de síntesis ilícita y trazabilidad arancelaria

La eficacia del control arancelario sobre SQC radica en su capacidad para interceptar los insumos necesarios antes de que lleguen a los laboratorios clandestinos. Esto requiere un conocimiento detallado de las rutas de síntesis más comunes y emergentes, y un mapeo preciso de los químicos involucrados con sus respectivas subpartidas arancelarias y regímenes legales aplicables.

4.1. Síntesis de Metanfetamina (Desoxiefedrina)

La metanfetamina es un potente estimulante del Sistema Nervioso Central (SNC), a veces prescrito para TDAH u obesidad, pero cuya forma ilícita ("Speed", "Cristal", "Hielo") es objeto de amplio abuso. Una ruta común es la aminación reductora.

- **Precursores:**

- **Ácido Fenilacético:** Subpartida 2916.34.00.00. Sujeto a RL 21. Es un químico de doble uso (industria cosmética/farmacéutica), pero crucial para producir P2P.
- **Anhídrido Acético:** Subpartida 2915.24.00.00. Sujeto a RL 21. También usado en la síntesis de heroína.
- **Ácido Acético:** Subpartida 2915.21.00.00. No tiene RL. Amplio uso industrial.

- **Precursores:**

- **P2P (1-fenil-2-propanona):** Subpartida 2914.31.00.00 (o 2916.34.00.00 si se deriva del ácido fenilacético). Debería estar sujeto a RL 21 dado su rol crítico, pero la fuente indica la misma subpartida que el ácido fenilacético.
- **Metilamina:** Subpartida 2921.11.11.00. No tiene RL (según documento). Esencial para la aminación del P2P. Su falta de control RL representa una vulnerabilidad significativa.

- **Sustancias Químicas Esenciales:**

- **Cloruro de Amonio:** Subpartida 2827.10.00.00. No tiene RL.
- **Hidróxido de Sodio:** Subpartidas 2815.11.00.00 / 2815.12.00.00. No tiene RL. Amplio uso industrial.
- **Acetona:** Subpartida 2914.11.00.00. Sujeta a RL 21. Usada como solvente.

- **Ácido Clorhídrico:** Subpartidas 2806.10.10.00 / 2806.10.20.00. Sujeto a RL 21. Usado para formar la sal hidrócloruro.
- **Ácido Tartárico:** Subpartida 2918.12.00.00. No tiene RL. Usado en la separación de isómeros.
- **Alcohol Etilico:** Subpartidas 2207.10.10.00 / 2207.10.90.00 (RL 5) y 2208.90.00.10 (RLI 5, 12). Controlado, pero no por RLI 21. Usado como solvente.

- **Producto Final:**

- **Metanfetamina (Desoxiefedrina):** Subpartida 2939.79.20.00 (la subpartida 2939.45.20.00 citada corresponde a Efedrina y sus sales). Sujeta a RL 3 (Permiso Sanitario del MPPS).

El control arancelario venezolano sobre la ruta de la metanfetamina es parcial. Mientras que precursores clave como el Ácido Fenilacético, Anhídrido Acético y P2P (asumiendo su correcta clasificación y aplicación de RLI 21), junto con solventes esenciales como la Acetona y el Ácido Clorhídrico, están bajo el control del RESQUIMC, otros insumos indispensables como la Metilamina, Cloruro de Amonio e Hidróxido de Sodio parecen carecer de este control específico a nivel de subpartida. Esto sugiere que la fiscalización debe complementarse con análisis de riesgo basados en volúmenes, rutas, y perfiles de importadores/exportadores para detectar posibles desvíos de estas sustancias menos controladas, pero igualmente necesarias.

4.2. Obtención de Cocaína (Benzoilmetilecgonina)

La cocaína es un alcaloide psicoactivo obtenido de las hojas del arbusto de coca (género *Erythroxylum*). El proceso clandestino involucra múltiples etapas de extracción, purificación y cristalización.

- **Materia Prima:**

- **Hoja de Coca (*Erythroxylum coca*, *E. novogranatense*):** Subpartida 1211.90.90.90 (la subpartida 1211.30.00.00 citada corresponde a Plantas Medicinales en general). Sujeta a RL 3, 5, 6 (Permiso Sanitario MPPS, Permiso del MPPAT, Certificado Fitosanitario MPPAT). El control aquí es sanitario y agrícola, además del control de estupefacientes.

- **Etapas de Maceración y Precipitación (Pasta Base):** Requiere reactivos alcalinos, agentes de lixiviación y disolventes.

- **Carbonato de Sodio:** Subpartidas 2836.20.10.00 / 2836.20.90.00. Sujeto a RLI 21.
- **Carbonato de Calcio:** Subpartida 2836.50.00.00. No tiene RLI.

- **Cal Industrial:** Subpartida 2522.10.00.00. Sujeta a RLI 20
- **Ácido Sulfúrico:** Subpartida 2807.00.10.00. Sujeto a RLI 7, 21.
- **Kerosene / Gasolina:** Subpartidas del Capítulo 27 (2710.19..., 2710.12...). No tienen RLI. Controlados por normativas de hidrocarburos.
- **Eta de Concentración (Base de Cocaína):** Requiere agentes oxidantes.
 - **Permanganato de Potasio:** Subpartida 2841.61.00.00. Sujeto a RLI 7, 21.
- **Eta de Cristalización (Clorhidrato de Cocaína):** Requiere solventes y ácidos.
 - **Éter Etilico (Diethyl éter):** Subpartida 2909.11.00.00. No tiene RLI.
 - **Acetona:** Subpartida 2914.11.00.00. Sujeta a RLI 21.
 - **Ácido Clorhídrico:** Subpartidas 2806.10.10.00 / 2806.10.20.00. Sujeto a RLI 21.
 - **Alcohol Etilico:** Subpartidas 2207.10.10.00 / 2207.10.90.00 (RLI 5) y 2208.90.00.10 (RLI 5, 12).
- **Producto Final y Derivados:**
 - **Cocaína y sus sales:** Subpartida 2939.72.10.00. Sujeta a RL 1 para importación y exportación. Prácticamente prohibida salvo uso médico/científico muy restringido.
 - **Crack:** Clorhidrato de cocaína + bicarbonato sódico + amoniac + agua + calor. No es una sustancia importable/exportable per se, sino un derivado de proceso.

El control arancelario sobre la ruta de la cocaína parece más robusto en cuanto a los químicos esenciales clave. Sustancias críticas como Carbonato de Sodio, Ácido Sulfúrico, Permanganato de Potasio, Acetona y Ácido Clorhídrico están sujetas al RLI 21. Sin embargo, la aparente falta de control RLI específico sobre el Éter Etilico y el uso de combustibles comunes (Kerosene, Gasolina) como solventes iniciales indican que la fiscalización debe ser multifacética, combinando el control administrativo de sustancias listadas con la vigilancia de volúmenes atípicos de solventes no específicamente controlados por RLI 21 y el monitoreo de actividades en zonas vulnerables.

4.3. Drogas sintéticas emergentes y precursores de diseño

El panorama del tráfico de drogas se encuentra en constante evolución, evidenciando la aparición de drogas sintéticas de alta potencia y precursores diseñados específicamente para eludir los controles existentes.

Fentanilo y análogos: El fentanilo constituye un opioide sintético de elevada potencia. Sus precursores directos, ANPP y norfentanilo, se encuentran bajo fiscalización internacional según la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, y deberían estar sujetos a la categoría RLI 1 o a controles equivalentes en Venezuela. No obstante, la síntesis puede iniciarse a partir de precursores como NPP, los cuales podrían no estar explícitamente listados o controlados con la misma rigurosidad, representando un desafío significativo para la detección temprana.

Cocaína rosa ("Tusi"): Esta sustancia ilustra la complejidad de las nuevas sustancias psicoactivas (NSP). No se trata de una única molécula, sino de una mezcla variable que puede incluir ketamina, anfetaminas (posiblemente MDMA), LSD y cafeína, coloreada artificialmente. El control de esta droga no se centra en un único precursor, sino en la fiscalización simultánea de múltiples sustancias psicotrópicas —muchas de ellas reguladas bajo el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971— y estimulantes, así como en la obtención de inteligencia sobre las “recetas” y métodos de mezcla utilizados por las organizaciones criminales.

La aparición de drogas sintéticas emergentes y precursores de diseño pone de relieve las limitaciones de un sistema de control basado únicamente en listas estáticas. Su abordaje requiere una vigilancia proactiva, un intercambio rápido de información internacional sobre nuevas sustancias y rutas de síntesis (facilitado por organismos como UNODC y la JIFE/INCB), y la capacidad de actualizar con rapidez tanto las listas nacionales de control como la aplicación de regímenes legales establecidos en el arancel. La flexibilidad para incorporar nuevas sustancias bajo control administrativo mediante resolución ministerial, prevista en la Ley Orgánica de Drogas (LOD), constituye un mecanismo relevante; sin embargo, su efectividad en frontera depende de la correspondiente actualización arancelaria.

5. Marco legal venezolano complementario: Ley Orgánica de Drogas y LOCDOFT

Si bien el Arancel de Aduanas y el RLI 21 son herramientas operativas cruciales en la frontera, su efectividad se enmarca y potencia dentro de un ecosistema legal más amplio diseñado para combatir el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada en Venezuela. Dos leyes orgánicas son fundamentales en este contexto: la Ley Orgánica de Drogas (LOD) y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT).

5.1. Ley Orgánica de Drogas (LOD, 2010)

La Ley Orgánica de Drogas (LOD) de 2010 constituye el marco legal específico para el control de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias químicas controladas (SQC) en Venezuela. Este cuerpo normativo define con precisión términos fundamentales como estupefaciente, sustancia psicotrópica, precursor químico, químico esencial, sustancia química controlada, desvío y tráfico ilícito. Su ámbito de aplicación comprende tanto las sustancias incluidas en los tratados internacionales como aquellas que los ministerios competentes determinen, incorporando en su Anexo I las Listas I y II de sustancias químicas controladas, alineadas con los cuadros de la Convención de 1988.

La ley establece a la Superintendencia Nacional Antidrogas (SUNAD) como órgano rector, encargada de diseñar y ejecutar las políticas públicas dirigidas a prevenir y combatir el tráfico y consumo de drogas, así como de coordinar acciones de tratamiento, rehabilitación y cooperación internacional. Entre sus atribuciones, la SUNAD tiene la facultad de estudiar los casos de desvío de SQC, desarrollar investigaciones especializadas y coordinar acciones con otros entes públicos y privados.

En materia de control administrativo, la LOD crea el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC), un servicio desconcentrado dependiente del ministerio con competencia en industrias intermedias. Este registro tiene como objetivo supervisar todas las operaciones con SQC, incluyendo producción, importación, exportación y transporte. Asimismo, es responsable de otorgar las licencias de operación y los permisos de importación y exportación exigidos por el Régimen Legal de Importaciones (RLI) del Arancel de Aduanas. La ley establece la obligación de inscripción para poder operar, define los requisitos para obtener la licencia, su vigencia anual y las causales de revocación o suspensión.

El régimen administrativo previsto en el Título IV, Capítulo III, establece normas específicas para la importación y exportación de SQC, requiriendo permisos previos, definiendo plazos y prohibiendo el tránsito aduanero no autorizado. También regula el comercio interno mediante medidas de precinto y etiquetado, la notificación de movilizaciones internas y el mantenimiento de registros internos de inventarios y transacciones, los cuales deben ser informados periódicamente al RESQUIMC.

Por otra parte, la ley otorga competencias operativas y de fiscalización a los órganos de investigación penal y policía administrativa especial, facultando además al RESQUIMC y al Ministerio Público para instruir inspecciones en los establecimientos de los operadores, así como en el transporte y las aduanas, incluyendo la toma de muestras para verificación de cumplimiento. En este marco, se establece también la obligación de reportar de manera inmediata cualquier operación sospechosa de desvío, garantizando la confidencialidad de la información.

Finalmente, la LOD contempla sanciones administrativas específicas en caso de incumplimiento del régimen de SQC, como multas, suspensión o revocación de licencias, así como la tipificación de delitos penales relacionados con el desvío de sustancias químicas y la obtención de licencias mediante información falsa. De esta manera, el texto legal combina un enfoque preventivo y operativo, asegurando la coherencia entre control administrativo, fiscalización y régimen sancionatorio.

5.2. Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT, 2012)

Por su parte, La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, Financiamiento al Terrorismo y Legitimación de Capitales (LOCDOFT) aborda el fenómeno criminal de manera amplia, estableciendo implicaciones directas para la manifestación de la delincuencia organizada subyacente al tráfico ilícito de drogas. Su enfoque integral permite no solo tipificar delitos especiales, sino también fortalecer los mecanismos preventivos y operativos destinados a desarticular redes criminales complejas.

Uno de los aportes fundamentales de la LOCDOFT es la definición de delincuencia organizada, entendida como la acción de tres o más personas asociadas por cierto tiempo para cometer delitos, incluidos los previstos en la Ley Orgánica de Drogas, con el fin de obtener un beneficio económico o material. Esta definición posibilita la aplicación de un marco penal agravado, incrementando la severidad de las sanciones cuando se demuestra la participación de grupos organizados.

La ley amplía la tipificación de delitos y establece circunstancias agravantes específicas, como la participación de menores de edad, la intervención de funcionarios públicos o la comisión de los delitos en las zonas de seguridad fronteriza o especial previstas en la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación. Asimismo, considera como delitos de delincuencia organizada aquellos contemplados en leyes especiales, como la LOD, siempre que sean cometidos por estos grupos, incrementando así las penas y fortaleciendo la persecución penal.

En materia de prevención financiera, la LOCDOFT tipifica explícitamente la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, delitos frecuentemente vinculados a las ganancias del tráfico ilícito de drogas. La ley establece obligaciones para un amplio espectro de sujetos obligados —bancos, aseguradoras, notarios, abogados, contadores, inmobiliarias, entre otros— quienes deben implementar medidas de debida diligencia, identificar a sus clientes, conservar registros, reportar operaciones sospechosas y garantizar la confidencialidad de la información. Estas acciones se realizan bajo la supervisión de órganos y entes de control, garantizando un marco de vigilancia integral.

La Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), dependiente del Ministerio de Finanzas, se constituye como el órgano centralizador de los reportes de actividades sospechosas. Su función principal es analizar la información recibida y remitirla al Ministerio Público para que se tomen las acciones judiciales pertinentes, consolidando un mecanismo eficiente de seguimiento de flujos financieros ilícitos.

En el ámbito operativo, la LOCDOFT regula herramientas especiales de investigación, esenciales para combatir la criminalidad organizada. Entre estas se incluyen la interceptación de comunicaciones, operaciones encubiertas e infiltración de agentes, así como la entrega vigilada, definida como permitir que remesas ilícitas, incluyendo SQC, transiten bajo supervisión para identificar a los implicados. Esta técnica, promovida por la Convención de 1988, requiere autorización judicial previa y es clave para desarticular redes logísticas complejas.

Asimismo, la ley complementa la LOD en materia de decomiso y administración de bienes producto o instrumento del delito. Se prevé la creación de un Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes, dependiente del órgano rector (ONCDOFT), encargado de gestionar los activos incautados, decomisados o confiscados, estableciendo procedimientos claros incluso cuando los bienes se encuentran abandonados o no se identifica a su titular.

5.3. Sinergia normativa

La regulación sobre sustancias químicas controladas y drogas en Venezuela funciona como un sistema integral de control, en el que interactúan el Arancel de Aduanas, la Ley Orgánica de Drogas (LOD) y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, Financiamiento al Terrorismo y Legitimación de Capitales (LOCDOFT). Esta interacción genera una sinergia normativa que fortalece la prevención, el control y la persecución del tráfico ilícito.

En la primera capa, el Arancel de Aduanas (Decreto 4.944) junto con el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Importación (RLI 21) actúan como un filtro inicial en la frontera. Su función es exigir la autorización administrativa —como el permiso RESQUIMC— basada en la clasificación de la mercancía, deteniendo de manera efectiva las importaciones no autorizadas y asegurando que solo cumplan con los requisitos legales.

La segunda capa, la LOD, proporciona el marco regulatorio específico para las sustancias químicas controladas. Establece el RESQUIMC, define las obligaciones de los operadores, regula los controles internos y externos, y establece sanciones administrativas y penales directas frente al desvío o incumplimiento. Este nivel asegura que los procesos de importación y manejo de SQC se realicen bajo estándares claros de legalidad y control.

Finalmente, la tercera capa, la LOCDOFT, agrega un nivel de protección penal y operacional avanzado. La ley contempla un marco penal agravado para la delincuencia organizada,

herramientas de investigación sofisticadas —como la entrega vigilada y operaciones encubiertas— y mecanismos para atacar las finanzas criminales, incluyendo la legitimación de capitales y el decomiso de bienes.

La verdadera fortaleza de este sistema radica en la sinergia entre las capas. Una detección en aduana basada en el RLI 21 puede desencadenar no solo sanciones administrativas bajo la LOD, sino también investigaciones penales que se articulan entre la LOD y la LOCDOFT. De esta manera, se logra abordar de manera integral la complejidad de las redes de tráfico de SQC y drogas, combinando prevención, control y persecución penal en un solo esquema regulatorio eficaz.

6. Desafíos operativos y estrategias de fortalecimiento

A pesar de la robusta arquitectura normativa descrita, la fiscalización efectiva de SQC enfrenta desafíos operativos significativos, derivados tanto de la naturaleza de las sustancias como de las complejidades del comercio internacional y la criminalidad organizada. Superar estos retos requiere estrategias de fortalecimiento continuas y adaptativas.

6.1. Desafíos principales

El control de sustancias químicas controladas (SQC) enfrenta retos complejos que requieren una combinación de fiscalización, inteligencia y coordinación interinstitucional. Uno de los desafíos más significativos es la dualidad de uso de muchas SQC, especialmente las químicas esenciales listadas en el Cuadro II de la Convención de 1988 o en la Lista II del Anexo I de la LOD. Sustancias como acetona, tolueno, ácido sulfúrico o hidróxido de sodio tienen aplicaciones industriales legítimas y masivas en sectores químicos, farmacéuticos y manufactureros, lo que hace impracticable un control estricto de cada transacción individual. Por ello, la fiscalización debe enfocarse en detectar anomalías, como volúmenes desproporcionados para el uso declarado, destinos geográficos de alto riesgo, importadores sin historial claro o métodos de pago inusuales.

Otro reto importante son los precursores y pre-precursores de diseño, ya que las organizaciones criminales adaptan continuamente sus métodos de síntesis para utilizar químicos que aún no están explícitamente listados en las convenciones internacionales o en las legislaciones nacionales. La aparición de estas sustancias —como el NPP para la síntesis de fentanilo— representa una carrera constante entre traficantes y autoridades, donde las listas de control tienden a ir un paso por detrás de la innovación química clandestina.

La complejidad del comercio internacional también dificulta la trazabilidad completa de un envío químico desde su origen hasta su destino final, dado que las cadenas de suministro involucran múltiples intermediarios, transbordos, zonas francas y jurisdicciones. Esta situación es

aprovechada por las organizaciones criminales para ocultar el origen, destino o naturaleza real de las sustancias, complicando la detección temprana y el seguimiento efectivo.

A esto se suma la fragmentación de la información y la cooperación interinstitucional, ya que los datos relevantes para el control de SQC están distribuidos en diversas bases (Aduanas, RESQUIMC, Sanidad, Policía, Inteligencia Financiera e Industria Química). La falta de interoperabilidad y de mecanismos ágiles para el intercambio de información limita la capacidad de análisis de riesgo y detección temprana de actividades sospechosas, tanto a nivel nacional como internacional.

Finalmente, la capacidad técnica en frontera es otro factor crítico. La identificación precisa de SQC requiere personal especializado y equipamiento analítico avanzado, ya sea en laboratorios móviles o fijos. La disponibilidad de estos recursos suele ser limitada en puntos de control fronterizo, especialmente en zonas remotas o de alto volumen de tráfico. Además, la correcta toma de muestras y el mantenimiento de la cadena de custodia son fundamentales para garantizar la validez probatoria de cualquier acción sancionatoria o penal.

6.2. Estrategias de fortalecimiento propuestas

Para abordar los desafíos en el control de sustancias químicas controladas (SQC), se requiere un enfoque integral y dinámico. Una de las primeras estrategias consiste en mantener una actualización constante del marco normativo y arancelario. Esto incluye la revisión periódica del Anexo I de la LOD y los cuadros internacionales, participando activamente en los mecanismos internacionales como la CND y la JIFE para proponer la inclusión de nuevos precursores de diseño o pre-precursores identificados. Además, es necesario establecer procedimientos ágiles para que, una vez que una sustancia sea incorporada a las listas de control nacionales, se le asigne la subpartida arancelaria correspondiente o se cree una nueva si fuese necesario, aplicando el régimen de control adecuado según el Decreto N° 4.944. Este enfoque debe complementarse con evaluaciones continuas de los Regímenes de Licencia de Importación (RLI) para identificar sustancias que, por evidencia de desvío o uso frecuente en síntesis ilícitas, requieren ser incluidas bajo control, como la metilamina o el éter etílico.

La implementación y fortalecimiento de sistemas de alerta temprana constituye otra línea estratégica esencial. La adopción plena de Notificaciones Previas a la Exportación (PEN) permite notificar de manera efectiva las exportaciones venezolanas de sustancias del Cuadro I y, al mismo tiempo, recibir y verificar las notificaciones de importaciones destinadas al país. Esto facilita la verificación cruzada de la legitimidad de las operaciones antes del envío. Asimismo, la cooperación público-privada con la industria química nacional, incluyendo fabricantes, distribuidores e importadores, resulta clave para que reporten voluntariamente pedidos inusuales, clientes sospechosos o transacciones atípicas, complementando los reportes obligatorios mediante canales seguros y confidenciales.

El mejoramiento de la interoperabilidad y el análisis de datos es otro componente crítico. La integración de bases de datos entre sistemas aduaneros, RESQUIMC, registros sanitarios, bases policiales y reportes de actividades sospechosas de la UNIF permite realizar cruces de información en tiempo real o casi real, optimizando la detección de riesgos. Complementariamente, el análisis de riesgo basado en inteligencia, utilizando herramientas de análisis de datos, permite identificar patrones de riesgo considerando factores como origen y destino de la mercancía, rutas de transporte, perfil de importadores y exportadores, volumen frente a uso declarado, historial de cumplimiento, métodos de pago y alertas internacionales. Esto orienta de manera precisa las inspecciones físicas hacia los envíos de mayor riesgo.

La capacitación especializada y dotación técnica del personal es igualmente fundamental. La formación continua de aduaneros, personal del Resguardo Nacional Tributario, policías y fiscales sobre la identificación de SQC, métodos de ocultamiento, interpretación de documentación comercial y química, procedimientos de muestreo seguro y cadena de custodia refuerza la capacidad operativa. Esta preparación debe complementarse con equipamiento adecuado en los puntos de control clave, incluyendo escáneres no intrusivos y equipos portátiles de detección química, así como el fortalecimiento de laboratorios forenses para análisis rápido y confiable de muestras.

Finalmente, el fortalecimiento de la cooperación jurídico-policial asegura la efectividad de la acción preventiva y represiva. Establecer protocolos claros para la ejecución de entregas vigiladas y operaciones encubiertas garantiza la coordinación entre el Ministerio Público, tribunales y cuerpos policiales o militares, protegiendo a los agentes y asegurando la validez probatoria. Asimismo, la agilización de la asistencia judicial recíproca optimiza los canales para solicitar y prestar cooperación internacional en casos de tráfico ilícito de drogas, incluyendo el intercambio de pruebas, la localización de sospechosos y el decomiso de activos en el extranjero.

La adopción coordinada de estas estrategias permitiría al país no solo cumplir con sus obligaciones internacionales de manera más eficaz, sino también fortalecer significativamente su capacidad para prevenir y reprimir el desvío de sustancias químicas controladas, atacando así una vulnerabilidad crítica en la cadena de producción del tráfico ilícito de drogas.

7. Conclusiones

El análisis de la convergencia normativa entre el marco internacional y la legislación venezolana revela una estructura jurídica sustancialmente alineada con los objetivos de fiscalización de Sustancias Químicas Controladas (SQC). La Convención de Viena de 1988 proporciona el mandato y los mecanismos fundamentales, mientras que la Ley Orgánica de Drogas (LOD) y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

(LOCDOFT) establecen el marco regulatorio, sancionatorio y procedimental a nivel nacional.

El Arancel de Aduanas (Decreto N° 4.944) emerge como la herramienta operativa central en el control fronterizo. La implementación del Régimen Legal de Importación (RLI) N° 21, vinculado a subpartidas arancelarias específicas de SQC críticas, materializa la exigencia de permisos previos emitidos por el RESQUIMC, creando un punto de control administrativo esencial y un sistema de trazabilidad. Este mecanismo permite a la autoridad aduanera verificar la legitimidad de las operaciones de importación de precursores y químicos esenciales listados, funcionando como un filtro primario contra el desvío.

Sin embargo, la eficacia de este sistema no está exenta de desafíos. La dualidad de uso de muchas sustancias esenciales, la constante aparición de precursores de diseño que buscan evadir las listas existentes, y las complejidades inherentes al comercio internacional demandan una fiscalización que vaya más allá del mero cumplimiento documental asociado al RLI 21. La aparente ausencia de RLI 21 en algunas subpartidas correspondientes a sustancias relevantes para ciertas rutas de síntesis (como Metilamina o Éter Etílico, según la documentación analizada) subraya la necesidad de complementar el control administrativo con robustos sistemas de análisis de riesgo basados en inteligencia, que consideren volúmenes, rutas, perfiles de operadores y alertas internacionales.

La fortaleza del sistema venezolano reside también en la integración del control aduanero con el marco penal y de investigación provisto por la LOD y, especialmente, la LOCDOFT. Las herramientas como la entrega vigilada, las operaciones encubiertas y los mecanismos para el decomiso y confiscación de bienes son cruciales para desarticular las redes criminales que orquestan el desvío y se benefician de él. La efectividad de estas herramientas, no obstante, depende de una coordinación interinstitucional fluida (ONA, RESQUIMC, SENIAT, FANB, CICPC, PNB, Ministerio Público, UNIF) y de la capacidad para llevar a cabo investigaciones complejas, a menudo transnacionales.

En conclusión, Venezuela posee un marco normativo comprensivo para la fiscalización de SQC, donde el Arancel de Aduanas y el RLI 21 juegan un papel vital en la trazabilidad y el control fronterizo. Sin embargo, la naturaleza dinámica del tráfico ilícito de drogas exige una adaptabilidad constante. El fortalecimiento de la fiscalización pasa necesariamente por la actualización ágil de las listas de control y del Arancel, la plena implementación de mecanismos de cooperación internacional como las notificaciones previas a la exportación (PEN Online), la integración tecnológica para el cruce y análisis de datos entre agencias, la capacitación continua del personal, y el uso efectivo de las herramientas de investigación penal disponibles. Solo mediante un enfoque integral, coordinado y proactivo, que combine rigor administrativo, inteligencia operativa y cooperación nacional e internacional, podrá Venezuela enfrentar eficazmente el desafío persistente del desvío de sustancias químicas controladas hacia la producción ilícita de drogas.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.453 Extraordinario, 24 de marzo de 2000.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2010). *Ley Orgánica de Drogas*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.546, 5 de noviembre de 2010.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2010). *Ley sobre el Delito de Contrabando*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.017 Extraordinario, 30 de diciembre de 2010.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2012). *Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT)*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.912, 30 de abril de 2012.
- Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela. (2020). *Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.507 Extraordinario, 29 de enero de 2020.
- Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. (2021). *Informe Final: Grupo de Expertos sobre Sustancias Químicas y Productos Farmacéuticos*. Organización de los Estados Americanos.
- Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. (2021). *Resumen Ejecutivo del Informe sobre la Oferta de Drogas en las Américas 2021*. Organización de los Estados Americanos.
- Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). (2022). *Precursores y productos químicos utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas 2022*. Nueva York: Naciones Unidas
- Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). (2023). *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2023*. Viena: Naciones Unidas
- Meza, V. (2025). *La legitimación de capitales en Venezuela: Perspectivas sobre los delitos en materia de aduanas, tributos, finanzas y propiedad intelectual*. Autoeditado.
- Naciones Unidas. (1961/1972). *Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes*. Nueva York: Naciones Unidas.

- Naciones Unidas. (1971). *Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971*. Viena: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988*. Viena: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2019). *Declaración Ministerial: Fortalecimiento de nuestras medidas a nivel nacional, regional e internacional para acelerar el cumplimiento de nuestros compromisos conjuntos a fin de abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas*. Viena: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2020). *Informe mundial sobre las drogas 2020*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Organización Mundial del Comercio (OMC). (2011). *Entendimiento sobre las normas y disciplinas del sistema multilateral de comercio*.
- Organización Mundial de Aduanas (OMA). (s.f.). *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2018). *Terminología e información sobre drogas (Tercera edición)*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2022). *Conjunto de instrumentos de las Naciones Unidas sobre drogas sintéticas*. Naciones Unidas.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2023). *Informe mundial sobre las drogas 2023*. Naciones Unidas.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2022). *Conjunto de instrumentos de las Naciones Unidas sobre drogas sintéticas*. Viena: Naciones Unidas.
- Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2012). *Decreto N° 9.045, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, 15 de junio de 2012.
- Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2014). *Decreto N° 1.473, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, 19 de noviembre de 2014.
- Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. (2024). *Decreto N° 4.944, Arancel de Aduanas de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.804 Extraordinario, 25 de abril de 2024.
- Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. (2025). *Decreto N.º 5.103, mediante el*

cual se reforma parcialmente el Arancel de Aduanas. Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.890, 6 de marzo de 2025.